

RESOLUCIÓN No. 004 de 2019

(31 de enero de 2019)

"Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2018-065 respecto de la obligación a cargo del señor ORLANDO PAEZ JAMAICA identificado con C.C. 74.857.284"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Juzgado Primero de Familia de Tunja mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2018, ordenó al señor ORLANDO PAEZ JAMAICA identificado con C.C. 74.357.284, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso No. 2018-00109-00. Sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de agosto de 2018¹.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto No. 205 de 02 de noviembre de 2018 se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor ORLANDO PAEZ JAMAICA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.284².

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 012 de 03 de noviembre de 2017 contra el señor ORLANDO PAEZ JAMAICA, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE más los intereses moratorios³. Acto administrativo notificado personalmente al deudor el día 12 de marzo de 2018⁴.

Que el deudor realizó los siguientes pagos: i) OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$824.000) el día 17 de octubre de 2018 y ii) VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.856) el día 30 de enero de 2019⁵.

Que el Grupo Financiero de la Regional Boyacá con certificación de 31 de diciembre de 2018, informó que el deudor no tenía deuda con el ICBF por concepto de prueba de ADN⁶.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

¹ Folios 1 a 5

² Folio 19

³ Folios 21 a 22

⁴ Folio 55

⁵ Folios 26 a 26 y 34

⁶ Folio 35

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el señor ORLANDO PAEZ JAMAICA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.284, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-065 adelantado contra el señor ORLANDO PAEZ JAMAICA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.284, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

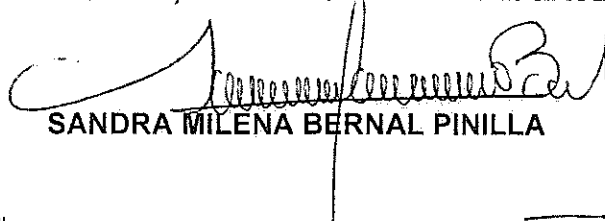
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, para el efecto líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472

REMITENTE
Nombre: Razon Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE REGIONAL
Direccion: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 0000
Envío: RA070893893CO

DESTINATARIO
Nombre: Razon Social:
ORLANDO PAEZ JAMAICA
Direccion: VEREDA CHURUVITA
SECTOR SANTO DOMINGO
Ciudad: SUMACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admision:
21 01 2019 16:02:54

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)
Al contestar cite No. : S-2019-052689-1500
Fecha: 2019-01-31 15:22:00
Enviar a: ORLANDO PAEZ JAMAICA
No. Folios: 1

ñor
ORLANDO PAEZ JAMAICA
Vereda Churuvita sector Santo Domingo
Sumacá - Boyacá

Ref.: Resolución No. 004 de 2019

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 004 de 31 de enero de 2019 por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-065 adelantado en su contra por pago total la obligación, el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así mismo, le informo que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Anexo: un (1) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	07/02/2010	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>Juan Carlos Nolasco</i>			Nombre del distribuidor:					
C.C.				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:	<i>No cable No tener teléfono</i>				